



**JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO
DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

PROCESO: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICADO: 11001-33-35-012-2022-00124-00
DEMANDANTE: PAZ DE JESÚS SALAS DE GONZÁLEZ
DEMANDADO: CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES

**ACTA No. 330 - 2022
AUDIENCIA DE PRUEBAS¹**

En Bogotá D.C. al primer (1º) día del mes de diciembre de dos mil veintidós (2022) siendo las diez y treinta de la mañana (10:30 a.m.), fecha y hora previamente señaladas para llevar a cabo la presente audiencia, la suscrita Juez Doce Administrativo de Oralidad de Bogotá en asocio de su Secretario ad hoc, se constituyó en audiencia virtual bajo la plataforma de Lifesize, con la asistencia de los siguientes:

INTERVINIENTES

La parte demandante: **HÉRMINSO GUTIÉRREZ GUEVARA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 15.323.756 y T.P. 99.863 del C.S. de la J.

CREMIL: **NANCY YAMILE ALZATE MORALES**, apoderada de la entidad demandada, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.243.932 y T.P. 326.993 del C.S. de la J., se le reconoce personería.

El Ministerio Publico: **FABIO ANDRES CASTRO SANZA** Procurador 62 Judicial I Asuntos Administrativos.

PRESENTACIÓN DE LA AUDIENCIA

Se informa a las partes, asistentes y/o intervinientes a esta audiencia que de conformidad con el artículo 182 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en adelante CPACA, se agotarán las siguientes etapas:

1. Saneamiento del proceso.
2. Pruebas.

I. SANEAMIENTO DEL PROCESO

De conformidad con el artículo 207 del CPACA, se procede a evacuar la etapa de **saneamiento del proceso**, para tal efecto se concede el uso de la palabra a los apoderados con el fin de que se pronuncien si observan alguna irregularidad que pueda ser saneada en este momento.

Como los apoderados no expresan ninguna irregularidad que sanear y el Despacho tampoco evidencia causal que invalide lo actuado, se da por agotada esta etapa.

DECISIÓN NOTIFICADA EN ESTRADOS

¹ El archivo audiovisual de esta audiencia puede consultarse haciendo click en el siguiente enlace: <https://playback.lifesize.com/#!/publicvideo/f3f53372-5b2d-4a9b-9cb6-19765f8f1008?vcpubtoken=23d9cfab-b2f3-442c-8752-68627941a328>

II. PRUEBAS

Estando el proceso para alegar de conclusión, el Despacho considera necesario REQUERIR a la Registraduría Nacional del Estado Civil para que certifique el estado civil de la señora Paz de Jesús Salas de González, identificada con cédula de ciudadanía No. 27.994.575 expedida en Barrancabermeja.

El Juzgado no librará oficio, por consiguiente, es carga del apoderado de la demandante realizar la petición de la documental decretada anexando copia de esta acta. Para este fin, el aludido profesional cuenta con tres (3) días para radicar la solicitud y a la Registraduría Nacional del Estado Civil se le concede el término de diez (10) días para allegar el documento pedido.

DECISION NOTIFICADA EN ESTRADOS

*Se fija como fecha para la celebración de la audiencia de pruebas el día **DIECISIETE (17) DE ENERO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023) A PARTIR DE LAS DOS Y TREINTA DE LA TARDE (2:30 p.m.)**.*

Fungió como Secretario Ad-Hoc: Juan Francisco Ibarra Fonseca.

Firmado Por:
Yolanda Velasco Gutierrez
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Sala 012 Contencioso Adm sección 2
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c204995e33b3703bef21959a4d18bdbf534b1ee92a8662c253e9750e6fcad2fd**

Documento generado en 02/12/2022 03:59:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>